



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2020-00145-00
Demandante: Constructora Contraste Forma en Arquitectura y otros
Demandado: Distrito Capital de Bogotá

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítase la demanda instaurada, mediante apoderado, por la Constructora Contraste en Forma y Arquitectura y los señores Nicolás Efraín Aristizabal y Adriana María Calderón Ruiz, contra del Distrito Capital de Bogotá.

En consecuencia, se **DISPONE:**

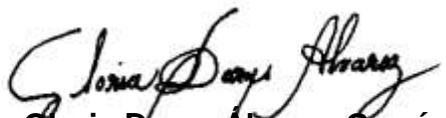
PRIMERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la señora Alcaldesa Mayor del Distrito Capital de Bogotá, o a quien esta haya delegado tal función; al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíeseles copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin. Una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.

SEGUNDO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Se reconoce a la abogada Xiomara Carolina Ovalle Arévalo, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez

Expediente: 11001-33-34-002-2020-00145-00

Demandante: Constructora Contraste Forma en Arquitectura y otros

Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Alcaldía Local de La Candelaria

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Admite
